



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7879254

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1717838054 MOLINA RUALES ROBERTO ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: IFAMO S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL M6920.09 OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA,

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **30/07/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

**ACTO UNILATERAL DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR
ACCIONES SIIMPLIFICADAS.**

En el cantón de Samborondón, Provincial del Guayas, República del Ecuador, a los 14 días del mes de junio de 2020, interviene el señor Roberto Esteban Molina Ruales, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1717838054, con correo electrónico roberto_molinar@hotmail.com y con domicilio en el cantón Samborondón, quien comparece a la celebración del presente acto unilateral de constitución de una sociedad por acciones simplificada, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE: Interviene el señor Roberto Esteban Molina Ruales, por sus propios y personales derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: El compareciente declara que es su voluntad constituir, como en efecto lo hace, una sociedad por acciones simplificada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA:

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

Art. 1.- Nombre: El nombre de la sociedad por acciones simplificada que se constituye es IFAMO S.A.S.

Art. 2.- Domicilio: El domicilio principal de la sociedad por acciones simplificada es Samborondón, provincia del Guayas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Art. 3.- Objeto social: La sociedad por acciones simplificada podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil de acuerdo con la ley.

Art. 4.- Plazo: El plazo de duración de la sociedad por acciones simplificada será indefinido.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL.

Art. 5.- Capital Suscrito: El capital suscrito de la sociedad por acciones simplificada es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Art. 6.- Derecho al Voto: Para efectos de votación, cada acción dará al accionista el derecho a un voto en las resoluciones que tome la Asamblea de Accionistas, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Art. 7. Normas Generales: El gobierno de la sociedad por acciones simplificada corresponde a la Asamblea de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señala este Estatuto. El período de duración de los cargos de administradores será de hasta CINCO años y estos podrán ser reelegidos de manera indefinida. En los asuntos cuya decisión esté reservada exclusivamente a la Asamblea de Accionistas, el Gerente General, o el Presidente cuando ejerza la representación legal subrogante, solicitará autorización previa antes de celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad por acciones simplificada.

Art. 8.- La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General de manera individual, quien administrará y representará a la sociedad por acciones simplificada. Tiene todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad por acciones simplificada dentro de su objeto social. Tendrá todas las atribuciones y deberes contemplados en la ley.

Art. 9.- Facultades y Deberes del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Asamblea de Accionistas, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Ejercer la representación legal subrogante de la sociedad por acciones simplificada. Es decir, en caso de ausencia o de imposibilidad temporal del Gerente General de ejecutar sus labores, la representación legal estará a cargo del Presidente y para ello bastará, frente a terceros, la sola afirmación del Presidente quien se entenderá autorizado por estos Estatutos para actuar con las más amplias facultades ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad por acciones simplificadas, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de tales actuaciones y especialmente de su obligación de rendir cuentas; c) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la sociedad por acciones simplificada; y, d) aquellas que la Asamblea de Accionistas le encomendare.

Art. 10.- Asamblea de Accionistas: La Asamblea de Accionistas es la máxima autoridad y máximo órgano de administración y control de la sociedad por acciones simplificada, la cual tendrá las facultades y deberes que establece la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

Art. 11.- Convocatoria a Asamblea General: La convocatoria a Asamblea General la efectuará el Gerente o el Presidente de la sociedad por acciones simplificada mediante aviso que se comunicará por escrito a los accionistas a su correo electrónico, conforme a la Ley, con cinco días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Asamblea de Accionistas. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en la que recibirán las convocatorias a Asambleas y de mantener actualizada tal información. Es obligación de los administradores de la sociedad por acciones simplificada mantener el registro de dichos correos.

Art. 12.- Quórum de Instalaciones.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Asamblea de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito y pagado y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En la segunda convocatoria se advertirá que la Asamblea de Accionistas se instalará válidamente con los accionistas que estuvieren presentes.

Art. 13.- Quórum de Decisión: Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social suscrito y pagado concurrente a la reunión.

Art. 14.- Asambleas Universales: Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la asamblea universal, de conformidad con la Ley.

TÍTULO IV

DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.

Art. 15.- Los Estados Financieros se presentarán conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Art. 16.- Reparto de Utilidades y Fondo de Reserva: A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Asamblea de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reservas legal exigido por la Ley de Compañías.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

Art. 17.- Comisario: La Asamblea de Accionistas podrá nombrar, cuando lo considere necesario, a un comisario principal el cual durará en su cargo un año.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 18.- La sociedad por acciones simplificada se disolverá y liquidará conforme lo establecido en la Ley de Compañías.

TÍTULO VII

REMISIÓN

Art. 19.- En lo no previsto por las disposiciones legales que rijan a este tipo de sociedades o en el presente Estatuto, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones que rigen a las sociedades mercantiles previstas en la Ley de Compañías.

CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El único accionista fundador de la sociedad por acciones simplificada declara bajo juramento que ROBERTO ESTEBAN MOLINA RUALES ha suscrito ochocientas (800) acciones de un (US \$1) dólar de los Estados Unidos de América cada una. Por tanto, se han suscrito un total de OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el capital suscrito con el que se constituye esta sociedad por acciones simplificada es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales el cien por ciento (100%) será pagado en numerario y depositado en una cuenta del sistema financiero nacional una vez que la sociedad por acciones simplificada esté constituida e inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR: El único accionista fundador designa a Roberto Esteban Molina Ruales como Gerente General de la sociedad por acciones simplificada por el período de cinco (5) años, por lo que, conjuntamente, con este acto unilateral de constitución se

presentará el respectivo nombramiento para su inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros correspondiente. Tal nombramiento será emitido por el accionista único. Sin perjuicio del nombramiento anterior, la Asamblea de Accionistas podrá nombrar al resto de administradores de la sociedad por acciones simplificada.

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS:

El compareciente declara bajo juramento que los fondos y valores que se utilicen para realizar las operaciones que den lugar a la presente constitución de sociedad por acción simplificada provienen de actividades lícitas; y, así mismo, autoriza al señor abogado Roberto Esteban Molina Ruales, con matrícula profesional número cero nueve – dos mil dieciocho – treinta y cinco, para que a su nombre solicite a todas las autoridades públicas y privadas las correspondientes inscripciones, autorizaciones, licencias y documentos necesarios para la constitución y operación de la presente sociedad por acciones simplificada, incluyendo, pero no limitándose a realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y el Servicio de Rentas Internas, especialmente la obtención del Registro Único de Contribuyentes, obtención de usuario y claves de acceso.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD Y AUTENTICIDAD: El compareciente declara bajo juramento la veracidad y autenticidad de la información que proporciona en el presente ACTO UNILATERAL DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de tal constitución.

En señal de aceptación y ratificación de las cláusulas antes mencionadas, suscribo.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO ESTEBAN
MOLINA RUALES**

Roberto Esteban Molina Ruales
C.C. 1717838054